



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

25 de Enero de 2024

DEMANDANTE: DIEGO LUIS ZULETA ESCOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO JUDICIAL: 050013105017-20230042000
TIPODE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de apoderada presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Archivo 02 y Archivo 04).

Testimonios: Se decretan los testimonios de los señores MELISA ALEXANDRA MOLINA ZULETA, MARÍA NOHEMY ZULETA ESCOBAR, WILFRE ZULETA ORTIZ, SAÚL DE JESÚS ZULETA ESCOBAR, JOSÉ WILLIAM BLANDÓN GONZÁLEZ, DARIO RODRÍGUEZ LÓPEZ (Pág. 18 a 19 Archivo 01), los cuales se limitarán a tres (3) testigos.

Dictamen Pericial: Se decreta como prueba el “Dictamen de parte” al dictamen del señor Diego Luis Zuleta Escobar por parte de Salud Ocupacional PREVILABOR el 1° de noviembre de 2023 a través del Médico Especialista en Salud Ocupacional Dr. Jaime León Londoño Pimienta (Archivo 09).

En atención a que se aportó posterior a la notificación del auto admisorio a la demandada, tal como se había advertido desde la misma demanda; SE LE PONE EN CONOCIMIENTO A LA DEMANDADA, para los fines pertinentes.

Oficio: No se decreta el oficio solicitado, toda vez que, con la contestación a la demanda, la entidad aportó lo requerido.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación, expediente administrativo de la demandante, especialmente la historia laboral de la causante (Pág. 48 a 710 Archivo 10)

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, María Fanny Piedrahita (fol. 765 Archivo 09ContestacionDemandaColpensiones)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Dictamen Pericial: Se ordena a la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** realizar la calificación de la pérdida de capacidad laboral al señor **DIEGO LUIS ZULETA ESCOBAR**, a más tardar el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2024**; y se deberá realizar de conformidad con el Manual Único de Calificación vigente a este al momento de la calificación.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte la **HISTORIA CLINICA** completa, actualizada y legible; se le concede de igual manera hasta el día **31 de ENERO DE 2024**, so pena de calificarse con los documentos arrimados al proceso.

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de **COLPENSIONES** a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, identificada con T.P. 225.677 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de **COLPENSIONES** a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, identificada con T.P. 225.677 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ce739cabd736aa21d76c41f1cedfa4e12eb5df30710120500954127054ea34**

Documento generado en 25/01/2024 09:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>